ADOPCIÓN DE LOS ESTANDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la Republica mediante el Decreto 1649 del 2014 en su artículo 27

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 del 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que el Decreto 1649 de 2014 estableció como funciones de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal la de *"Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente, al desminado humanitario; asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa.* Y adicionalmente la de *"Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con su competencia, desarrollen actividades o funciones contra minas antipersonal".*

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, ha venido desarrollando una restructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generado, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que con base en lo establecido en el Decreto 3750 de 2011 artículos sexto y octavo, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 6696 del 02 de octubre de 2012 por la cual se adoptaron los siguientes Estándares Nacionales de Desminado Humanitario: i) Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, ii) Estándar de Asignación de Actividades de Desminado Humanitario, iii) Estándar de Gestión de Calidad para las Actividades de desminado Humanitario, iv) Estándar de Estudio No Técnico, v) Estándar de Estudio Técnico y, vi) Estándar de Limpieza de áreas Minadas con Técnica Manual.

Que el registro de enmiendas de Estándares Nacionales dispone que cuando se realice la revisión periódica del Estándar Nacional de Desminado Humanitario puede producirse una nueva edición del documento, en cuyo caso, el nuevo texto contendrá todas las enmiendas registradas a la fecha y la tabla de enmiendas volverá a estar en blanco.

Que la ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", establece en su artículo 128: "El Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA".

Que el Decreto 1649 de 2014, en su artículo 27, numeral 9 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal *"Redactar* y *adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas* y *velar por su difusión, aplicación* y *cumplimiento".*

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de desminado humanitario, y en tal medida,

DETERMINA

PRIMERO. Adóptese la modificación al Estándar Nacional de Estudios No Técnicos para el Desminado Humanitario, establecido mediante la Resolución No. 6696 del 02 de octubre de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO. ARTICULO TRANSITORIO. La modificación al Estándar Nacional de Estudios No Técnicos adoptado mediante este instrumento jurídico entrará en vigencia a la fecha de publicación y notificación del presente acto administrativo, y se aplicará, así:

1. **Para organizaciones civiles que se encuentren en proceso de acreditación.**

La organización deberá continuar el proceso de acreditación con los procedimientos operacionales presentados en el inicio del proceso. Una vez acreditada la organización, podrá optar por adelantar la Etapa de Evaluación Operacional con los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) en su acreditación o evaluarse con los POA ajustados a las condiciones de la modificación al Estándar Nacional adoptado mediante el presente acto administrativo.

En caso de optar por no ajustar los POA, una vez aprobada la Etapa de Evaluación Operacional, la organización acreditada contará con un plazo de 60 días calendario para realizar las enmiendas a sus procedimientos operacionales y presentarlas a DAICMA para su aprobación. En este caso se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles.

Aprobados los ajustes a los POA, la organización reentrenará su personal según los nuevos POA, haciendo llegar a DAICMA los resultados internos y los registros del reentrenamiento. En la siguiente visita de rutina programada por el Componente Externo de Monitoreo (CEM) a cada unidad o equipo, se verificará la aplicación de los procedimientos.

2. Para organizaciones civiles acreditadas y con Etapa de Evaluación de la Capacidad Operacional por iniciar, en curso o aprobada

Si la Etapa de Evaluación de Capacidad Operacional está por iniciar o se encuentra en curso, la organización podrá optar por continuar la Evaluación Operacional con los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) durante su acreditación o podrá suspender la evaluación operacional para realizarla una vez se apruebe el ajuste a los POA de acuerdo con la modificación al Estándar Nacional adoptado mediante el presente acto administrativo.

En caso de no suspender la Etapa de Evaluación Operacional y una vez aprobada la misma, la organización acreditada contará con un plazo de 60 días calendario para realizar las enmiendas a sus POA de conformidad a las condiciones de la modificación al Estándar Nacional adoptado mediante el presente acto administrativo y presentarlas a DAICMA para su aprobación. En este caso se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles.

Aprobados los ajustes a los POA, la organización reentrenará su personal según los nuevos POA, haciendo llegar a DAICMA los resultados internos y los registros del reentrenamiento. En la siguiente visita de rutina programada por el CEM a cada unidad o equipo, se verificará la aplicación de los procedimientos.

3. Para operadores de desminado humanitario (ODH) con operaciones en curso.

A partir de la fecha del presente acto administrativo, los operadores de desminado humanitario tendrán un plazo de 60 días calendario para realizar las enmiendas a sus POA de conformidad a las condiciones de la modificación al Estándar Nacional adoptado y presentarlas a DAICMA para su aprobación. En este caso se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles, que para este efecto, lo descrito en el numeral 9.3 se aplicará a todos los operadores de desminado humanitario.

Aprobados los ajustes a los POA, la organización reentrenará su personal según los nuevos POA, haciendo llegar a DAICMA los resultados internos y los registros del reentrenamiento. En la siguiente visita de rutina programada por el CEM a cada unidad o equipo, se verificará la aplicación de los procedimientos.

Teniendo en cuenta que los estándares nacionales se encuentran interrelacionados y sus disposiciones guardan concordancia entre sí, es necesario que las ODH suscriban la Orden de Tarea para las OCDH o el Formulario de Seguimiento de Tareas de Desminado Humanitario para el componente de las Fuerzas Militares (Capacidad Nacional), de conformidad con lo establecido en el numeral 5, subnumeral 14 del Estándar Nacional de Asignación de Tareas para el Desminado Humanitario. Lo anterior a efectos de poder implementar de manera adecuada los avances técnicos de los nuevos estándares nacionales.

A partir de la fecha de firma de Orden de Tarea o el Formulario de Seguimiento de Tareas de Desminado Humanitario, según corresponda, la ODH deberá iniciar la implementación de la modificación al Estándar Nacional adoptado mediante el presente acto administrativo, con la previa aprobación de los ajustes a los POA.

4. **Para operadores de desminado humanitario (ODH) con nueva asignación de tareas.**

La modificación al Estándar Nacional de Estudios No Técnicos regirá para las nuevas asignaciones de tareas de desminado humanitario que se realicen a partir de la fecha del presente acto administrativo de adopción.

TERCERO. El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2016.

Sergio Bueno Aguirre
Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

Proyecto: Claudia Peña / Mauricio Silva